

1331- 2022- 036271

Ibagué, 12 de julio de 2022

MEMORANDO

PARA: Claudia Gisella Rengifo Parra – Secretaría de las TICS

DE: Director de Tesorería

ASUNTO: SOLICITUD PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA WEB AUTOS DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION - CARTERA MULTAS POR INFRACCIÓN A LA LEGISLACIÓN DE TRÁNSITO ALCOHOLEMIA VIGENCIA 2015-2016.

“POR IBAGUÉ, CIUDAD QUE VIBRA”, reciba un cordial saludo Doctora Claudia Gisella, de acuerdo al asunto de la referencia, comedidamente me permito solicitarle se efectúe la publicación en la página web de la Alcaldía Municipal correspondiente a los autos de seguir adelante la ejecución generados con motivo a “**MULTAS POR INFRACCION A LA LEGISLACION DEL ESTATUTO NACIONAL DE TRANSPORTE**” para un total de **52**, acontecidas bajo la vigencia 2015 -2016 y a su vez nos allegue la certificación resultante sobre la publicación que realizara su despacho.

Ahora bien, esta información detallada será enviada al correo electrónico informatica@ibague.gov.co / tic@ibague.gov.co

*El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la **RESOLUCIÓN No. 2022-00005 DEL 02 DE FEBRERO DE 2022**, la cual se sustenta legalmente en el Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones.*

Adjunto (3) folios.

Atentamente,



FABIÁN MAURICIO MORENO RUBIO
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2022-000005 Del 02 de febrero 2022

Proyecto: BETSY CAROLINA GUARNIZO OVIEDO- PROFESIONAL UNIVERSITARIO 



**NOTIFICACIÓN POR AVISO PAGINA WEB DE AUTOS DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION PROFERIDOS POR LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO EN CONTRA DE DEUDORES POR INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE TRANSITO ALCOHOLEMIA VIGENCIA 2015-2016.
(12 DE JULIO DE 2022)**

La Dirección de Tesorería de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Ibagué, en cumplimiento de sus funciones, profirió auto de seguir adelante la ejecución por concepto de multas impuestas por violación al **CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO**, en contra de las personas que relacionamos a continuación:

N°	CONTRAVENTOR	IDENTIFICACION	COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	N. EXPEDIENTE	N. AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION	FECHA DE AUTO	VALOR ADEUDADO
1	GONZALEZ MARTINEZ YIMMY	93411123	588975	14/02/2015	T-98115-2015	1331-001652	22/06/2022	\$ 15.464.160
2	CORTES VALENCIA OMAR	17616764	589988	14/02/2015	T-98120-2015	1331-001653	22/06/2022	\$ 15.464.160
3	OSORIO CASTRO JOSE JAIR	93377356	589986	15/02/2015	T-98147-2015	1331-001655	22/06/2022	\$ 15.464.160
4	VARON ARIZA JAVIER	1110571437	590315	15/02/2015	T-98151-2015	1331-001656	22/06/2022	\$ 15.464.160
5	CARVAJAL ALBAÑIL EDWIN ALEXANDER	1110471274	591429	15/02/2015	T-98162-2015	1331-001657	22/06/2022	\$ 7.732.080
6	CADENA ROJAS RONALD MAURICIO	2234834	582411	22/02/2015	T-98387-2015	1331-001662	22/06/2022	\$ 7.732.080
7	REINOSO LOZADA LUIS ARIEL	93393572	589013	22/02/2015	T-98394-2015	1331-001664	22/06/2022	\$ 3.866.040
8	RAMIREZ RODRIGUEZ DIEGO MAURICIO	14138888	591788	22/02/2015	T-98413-2015	1331-001665	22/06/2022	\$ 3.866.040
9	LOZANO CALENO ARLEDIN	93393471	593741	22/02/2015	T-98421-2015	1331-001666	22/06/2022	\$ 3.866.040
10	TRIANA CONDE TIMOLEON	93349576	593744	22/02/2015	T-98422-2015	1331-001667	22/06/2022	\$ 15.464.160
11	LINARES PEREZ LEON DENIS	5958157	575061	17/01/2015	T-97122-2015	1331-001668	22/06/2022	\$ 15.464.160
12	BONILLA ROCHA JUAN TOMAS	93390739	575086	22/01/2015	T-97265-2015	1331-001670	22/06/2022	\$ 15.464.160
13	REINOSO GOMEZ JOSE FABIAN	17705866	589709	22/01/2015	T-97296-2015	1331-001671	22/06/2022	\$ 7.732.080
14	MARTIN EMILIO RODRIGUEZ MONROY	93369516	613293	1/01/2016	T-105373-2016	1331-001672	22/06/2022	\$ 4.137.000
15	JHON FREDY RODRIGUEZ ROA	93411168	613489	1/01/2016	T-105376-2016	1331-001673	22/06/2022	\$ 8.274.000
16	CARLOS ALBERTO CHAVEZ CELIS	93382316	613619	1/01/2016	T-105379-2016	1331-001674	22/06/2022	\$ 8.274.000
17	JOSE MANUEL SARAUZ OVIEDO	93400504	614361	1/01/2016	T-105390-2016	1331-001675	22/06/2022	\$ 33.096.000
18	LUIS ENRIQUE GARZON MORENO	93392862	614553	1/01/2016	T-105394-2016	1331-001676	22/06/2022	\$ 16.548.000
19	LEONIDAS REYES AGUDELO	7819188	614652	1/01/2016	T-105395-2016	1331-001677	22/06/2022	\$ 16.548.000



20	HECTOR NILSON CARDOZO RAMIREZ	14223064	614710	5/01/2016	T-105434- 2016	1331-001678	22/06/2022	\$ 16.548.000
21	DIANA MILENA SERRATO ORTEGA	28555762	613647	8/01/2016	T-105483- 2016	1331-001679	22/06/2022	\$ 4.137.000
22	JHON EDISON ESPINOSA GARCIA	14298116	614755	10/01/2016	T-105544- 2016	1331-001680	22/06/2022	\$ 4.137.000
23	CARLOS JULIO AREVALO VARON	93356247	614815	14/01/2016	T-105655- 2016	1331-001681	22/06/2022	\$ 16.548.000
24	CARLOS ALBERTO PEREZ	9738516	614382	15/01/2016	T-105679- 2016	1331-001682	22/06/2022	\$ 2.068.500
25	LUIS GABRIEL LEON BAUTISTA	93399389	614826	18/01/2016	T-105780- 2016	1331-001683	22/06/2022	\$ 16.548.000
26	GERSON HERNANDEZ PEDRAZA	4377554	616055	21/01/2016	T-105898- 2016	1331-001684	22/06/2022	\$ 16.548.000
27	ARBELAEZ VARGAS ORLANDO ADOLFO	93237052	589604	23/01/2015	T-97335- 2015	1331-001685	22/06/2022	\$ 15.464.160
28	DUCUARA DUCUARA ADRIANO	93020492	587746	24/01/2015	T-97356- 2015	1331-001686	22/06/2022	\$ 7.732.080
29	VILLADA JORGE ARMANDO	93413702	586289	25/01/2015	T-97393- 2015	1331-001687	22/06/2022	\$ 7.732.080
30	TOVAR PLAZAS WILMER ORLANDO	14135843	589586	2/03/2015	T-98678- 2015	1331-001691	22/06/2022	\$ 15.464.160
31	JORGE WILLIAN URUEÑA SIERRA	93388253	614360	1/01/2016	T-105355- 2016	1034-02-326925	9/12/2019	\$ 4.137.000
32	CRISTIAN ANDRES CORREA CASTAÑO	1115950729	613628	1/01/2016	T-105384- 2016	1034-02-321413	22/11/2019	\$ 4.137.000
33	JOHANNA ANDREA ZAPATA LACHE	65634450	614363	1/01/2016	T-105392- 2016	1034-02-321672	22/11/2019	\$ 16.548.000
34	LUIS CARLOS ALVAREZ REINOSO	93422580	580485	10/01/2016	T-105537- 2016	1034-02-306960	6/09/2019	\$ 2.068.500
35	GIRALDO CASTRO JHON JAIRO	14296623	591952	11/02/2015	T-98029- 2015	1034-02-300942	25/07/2019	\$ 3.866.040
36	FERIA OLIVARES MARIO EDUARDO	93387466	590470	13/02/2015	T-98088- 2015	1034-02-326829	9/12/2019	\$ 3.866.040
37	PERDOMO VARON WILSON	93388972	590424	14/02/2015	T-98123- 2015	1034-02-297403	4/07/2019	\$ 15.464.160
38	RODRIGUEZ MEDIN LUIS	93369857	592033	14/02/2015	T-98135- 2015	1034-02-322323	25/11/2019	\$ 3.866.040
39	TRIANA OTAVO JUAN MANUEL	1110548929	588816	15/02/2015	T-98143- 2015	1034-02-316248	1/11/2019	\$ 3.866.040
40	SALAZAR DIEGO FERNANDO	14396156	589989	15/02/2015	T-98148- 2015	1034-02-317461	7/11/2019	\$ 3.866.040
41	ROA RAMIREZ VICTOR	94276996	591522	15/02/2015	T-98164- 2015	1034-02-310569	27/09/2019	\$ 15.464.160
42	CORREDOR ECHEVERRY CARLOS ANDRES	93236462	594055	18/02/2015	T-98287- 2015	1034-02-307534	11/09/2019	\$ 15.464.160
43	DIAZ TORRES HERMOGENES	93477581	594061	19/02/2015	T-98332- 2015	1034-02-310565	27/09/2019	\$ 15.464.160



44	HERNANDEZ LONDOÑO LUIS ARTURO	96328948	590896	22/02/2015	T-98405-2015	1034-02-313571	18/10/2019	\$ 3.866.040
45	ROJAS RAMIREZ GUSTAVO	14212932	593906	22/02/2015	T-98425-2015	1034-02-321804	22/11/2019	\$ 1.933.020
46	SANCHEZ CORTES HERNAN	1110480161	592506	25/02/2015	T-98532-2015	1034-02-2021-003764	26/05/2021	\$ 3.866.040
47	CORTES GUIFO LEIDY CAROLINA	1110545804	587637	16/01/2015	T-97110-2015	1034-02-325312	3/12/2019	\$ 3.866.040
48	RESTREPO MORALES DARWIN	1110518168	587103	25/01/2015	T-97399-2015	1034-02-315658	31/10/2019	\$ 7.732.080
49	SANABRIA CARDONA EDGAR YESID	93358468	588395	25/01/2015	T-97407-2015	1034-02-309364	19/09/2019	\$ 3.866.040
50	CARRILLO SANCHEZ EVER FABIAN	1006120097	588398	25/01/2015	T-97410-2015	1034-02-316521	1/11/2019	\$ 15.464.160
51	TOVAR MARIN MILLER ALEXANDER	93415217	594076	22/02/2015	T-98431-2015	1034-02-306891	6/09/2019	\$ 3.866.040
52	MENESES RODAS HERNAN	14223071	594280	1/03/2015	T-98649-2015	1034-02-324979	29/11/2019	\$ 3.866.040

Teniendo en cuenta que, dichos autos de seguir adelante la ejecución no han sido notificados, ya que luego de consultar las bases de datos de la entidad no se encontró dirección válida para enviar la citación para que se notificara personalmente, o se envió a la dirección registrada y esta fue devuelta por la empresa de correspondencia, se procede a notificar mediante esta publicación de conformidad con lo estipulado en los artículos 563 E.T Sep., del Estatuto Tributario Nacional, a las personas relacionadas.

Cada una de las personas notificadas mediante este aviso deberán pagar lo adeudado y de No contar con los medios económicos para cancelar la totalidad de la sanción, podrá también, acercarse a realizar un ACUERDO DE PAGO, en la sede ubicada Carrera 2 Número 13-28 o preferiblemente al correo electrónico admoncoactivo@ibague.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

FABIÁN MAURICIO MORENO RUBIO
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2022-000005 Del 02 de febrero 2022

Revisó y Aprobó: BETSY CAROLINA GUARNIZO OVIEDO- PROFESIONAL UNIVERSITARIO



POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 DE JUNIO DE 2022.
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: GONZALEZ MARTINEZ YIMMY
IDENTIFICACION: 93411123
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.000000070985315** de fecha **30 de marzo de 2015** en la que sancionó la conducta del señor(a) **GONZALEZ MARTINEZ YIMMY**, mediante el comparendo **No.588975** de fecha **14 de febrero de 2015** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **GONZALEZ MARTINEZ YIMMY**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...” (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2022- 000005 DEL 02 de febrero de 2022.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **GONZALEZ MARTINEZ YIMMY**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 588975** de fecha **14 de febrero de 2015**, resolución **No. 000000070985315** de fecha **30 de marzo de 2015** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2022- 000005 DEL 02 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FABIÁN MAURICIO MORENO RUBIO
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2022-000005 Del 02 de febrero 2022

EXPEDIENTE: T T-98115-2015
COMPARENDO N° 588975 DE FECHA 14 de febrero de 2015

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.

Revisó Exp y Proyectó: Walter Alexander Ramírez Cárdenas

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 DE JUNIO DE 2022.
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: CORTES VALENCIA OMAR
IDENTIFICACION: 17616764
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.000000070985815** de fecha **30 de marzo de 2015** en la que sancionó la conducta del señor(a) **CORTES VALENCIA OMAR**, mediante el comparendo **No.589988** de fecha **14 de febrero de 2015** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **CORTES VALENCIA OMAR**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...” (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2022- 000005 DEL 02 de febrero de 2022.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **CORTES VALENCIA OMAR**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 589988** de fecha **14 de febrero de 2015**, resolución **No. 000000070985815** de fecha **30 de marzo de 2015** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2022- 000005 DEL 02 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FABIÁN MAURICIO MORENO RUBIO
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2022-000005 Del 02 de febrero 2022

EXPEDIENTE: T T-98120-2015
COMPARENDO N° 589988 DE FECHA 14 de febrero de 2015

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.

Revisó Exp y Proyectó: Walter Alexander Ramírez Cárdenas

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 DE JUNIO DE 2022.
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: OSORIO CASTRO JOSE JAIR
IDENTIFICACION: 93377356
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.000000070988715** de fecha **30 de marzo de 2015** en la que sancionó la conducta del señor(a) **OSORIO CASTRO JOSE JAIR**, mediante el comparendo **No.589986** de fecha **15 de febrero de 2015** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **OSORIO CASTRO JOSE JAIR**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...” (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2022- 000005 DEL 02 de febrero de 2022.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **OSORIO CASTRO JOSE JAIR**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 589986** de fecha **15 de febrero de 2015**, resolución **No. 000000070988715** de fecha **30 de marzo de 2015** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2022- 000005 DEL 02 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FABIÁN MAURICIO MORENO RUBIO
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2022-000005 Del 02 de febrero 2022

EXPEDIENTE: T T-98147-2015
COMPARENDO N° 589986 DE FECHA 15 de febrero de 2015

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.

Revisó Exp y Proyectó: Walter Alexander Ramírez Cárdenas

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

**FECHA: 22 DE JUNIO DE 2022.
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: VARON ARIZA JAVIER
IDENTIFICACION: 1110571437
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.000000070989215** de fecha **30 de marzo de 2015** en la que sancionó la conducta del señor(a) **VARON ARIZA JAVIER**, mediante el comparendo **No.590315** de fecha **15 de febrero de 2015** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **VARON ARIZA JAVIER**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

- 1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...” (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2022- 000005 DEL 02 de febrero de 2022.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **VARON ARIZA JAVIER**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 590315** de fecha **15 de febrero de 2015**, resolución **No. 000000070989215** de fecha **30 de marzo de 2015** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2022- 000005 DEL 02 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FABIÁN MAURICIO MORENO RUBIO
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2022-000005 Del 02 de febrero 2022

EXPEDIENTE: T T-98151-2015
COMPARENDO N° 590315 DE FECHA 15 de febrero de 2015

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.

Revisó Exp y Proyectó: Walter Alexander Ramírez Cárdenas

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 DE JUNIO DE 2022.
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: CARVAJAL ALBAÑIL EDWIN ALEXANDER
IDENTIFICACION: 1110471274
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.000000070990315** de fecha **30 de marzo de 2015** en la que sancionó la conducta del señor(a) **CARVAJAL ALBAÑIL EDWIN ALEXANDER**, mediante el comparendo **No.591429** de fecha **15 de febrero de 2015** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **CARVAJAL ALBAÑIL EDWIN ALEXANDER**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...” (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2022- 000005 DEL 02 de febrero de 2022.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **CARVAJAL ALBAÑIL EDWIN ALEXANDER**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 591429** de fecha **15 de febrero de 2015**, resolución **No. 000000070990315** de fecha **30 de marzo de 2015** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2022- 000005 DEL 02 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FABIÁN MAURICIO MORENO RUBIO
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2022-000005 Del 02 de febrero 2022

EXPEDIENTE: T T-98162-2015
COMPARENDO N° 591429 DE FECHA 15 de febrero de 2015

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarizo Oviedo-Profesional Universitario.

Revisó Exp y Proyectó: Walter Alexander Ramirez Cárdenas

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 DE JUNIO DE 2022.
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: CADENA ROJAS RONALD MAURICIO
IDENTIFICACION: 2234834
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.000000074653215 de fecha 30 de abril de 2015 en la que sancionó la conducta del señor(a) **CADENA ROJAS RONALD MAURICIO**, mediante el comparendo No.582411 de fecha 22 de febrero de 2015 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **CADENA ROJAS RONALD MAURICIO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el párrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...” (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2022- 000005 DEL 02 de febrero de 2022.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **CADENA ROJAS RONALD MAURICIO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 582411 de fecha 22 de febrero de 2015, resolución No. 000000074653215 de fecha 30 de abril de 2015 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2022- 000005 DEL 02 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FABIÁN MAURICIO MORENO RUBIO
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2022-000005 Del 02 de febrero 2022

EXPEDIENTE: T T-98387-2015
COMPARENDO N° 582411 DE FECHA 22 de febrero de 2015

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.

Revisó Exp y Proyectó: Walter Alexander Ramírez Cárdenas

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

**FECHA: 22 DE JUNIO DE 2022.
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: REINOSO LOZADA LUIS ARIEL
IDENTIFICACION: 93393572
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.000000071155615** de fecha **8 de abril de 2015** en la que sancionó la conducta del señor(a) **REINOSO LOZADA LUIS ARIEL**, mediante el comparendo **No.589013** de fecha **22 de febrero de 2015** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **REINOSO LOZADA LUIS ARIEL**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

- 1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...” (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2022- 000005 DEL 02 de febrero de 2022.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **REINOSO LOZADA LUIS ARIEL**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 589013** de fecha **22 de febrero de 2015**, resolución **No. 000000071155615** de fecha **8 de abril de 2015** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2022- 000005 DEL 02 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

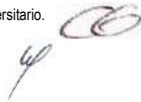


FABIÁN MAURICIO MORENO RUBIO
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2022-000005 Del 02 de febrero 2022

EXPEDIENTE: T T-98394-2015
COMPARENDO N° 589013 DE FECHA 22 de febrero de 2015

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.

Revisó Exp y Proyectó: Walter Alexander Ramírez Cárdenas



POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 DE JUNIO DE 2022.
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: RAMIREZ RODRIGUEZ DIEGO MAURICIO
IDENTIFICACION: 14138888
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.000000071157915 de fecha 8 de abril de 2015 en la que sancionó la conducta del señor(a) **RAMIREZ RODRIGUEZ DIEGO MAURICIO**, mediante el comparendo No.591788 de fecha 22 de febrero de 2015 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **RAMIREZ RODRIGUEZ DIEGO MAURICIO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...” (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2022- 000005 DEL 02 de febrero de 2022.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **RAMIREZ RODRIGUEZ DIEGO MAURICIO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 591788 de fecha 22 de febrero de 2015, resolución No. 000000071157915 de fecha 8 de abril de 2015 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2022- 000005 DEL 02 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

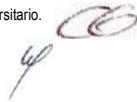


FABIÁN MAURICIO MORENO RUBIO
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2022-000005 Del 02 de febrero 2022

EXPEDIENTE: T T-98413-2015
COMPARENDO N° 591788 DE FECHA 22 de febrero de 2015

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.

Revisó Exp y Proyectó: Walter Alexander Ramírez Cárdenas



POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

**FECHA: 22 DE JUNIO DE 2022.
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: LOZANO CALENO ARLEDIN
IDENTIFICACION: 93393471
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.000000071158715** de fecha **8 de abril de 2015** en la que sancionó la conducta del señor(a) **LOZANO CALENO ARLEDIN**, mediante el comparendo **No.593741** de fecha **22 de febrero de 2015** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **LOZANO CALENO ARLEDIN**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

- 1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...” (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2022- 000005 DEL 02 de febrero de 2022.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **LOZANO CALENO ARLEDIN**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 593741** de fecha **22 de febrero de 2015**, resolución **No. 000000071158715** de fecha **8 de abril de 2015** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2022- 000005 DEL 02 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

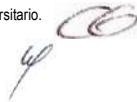


FABIÁN MAURICIO MORENO RUBIO
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2022-000005 Del 02 de febrero 2022

EXPEDIENTE: T T-98421-2015
COMPARENDO N° 593741 DE FECHA 22 de febrero de 2015

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.

Revisó Exp y Proyectó: Walter Alexander Ramírez Cárdenas



POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 DE JUNIO DE 2022.
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: TRIANA CONDE TIMOLEON
IDENTIFICACION: 93349576
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.000000071158915** de fecha **8 de abril de 2015** en la que sancionó la conducta del señor(a) **TRIANA CONDE TIMOLEON**, mediante el comparendo **No.593744** de fecha **22 de febrero de 2015** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **TRIANA CONDE TIMOLEON**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

- 1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...” (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2022- 000005 DEL 02 de febrero de 2022.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **TRIANA CONDE TIMOLEON**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 593744** de fecha **22 de febrero de 2015**, resolución **No. 000000071158915** de fecha **8 de abril de 2015** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2022- 000005 DEL 02 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

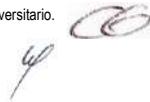


FABIÁN MAURICIO MORENO RUBIO
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2022-000005 Del 02 de febrero 2022

EXPEDIENTE: T T-98422-2015
COMPARENDO N° 593744 DE FECHA 22 de febrero de 2015

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.

Revisó Exp y Proyectó: Walter Alexander Ramírez Cárdenas



POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 DE JUNIO DE 2022.
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: LINARES PEREZ LEON DENIS
IDENTIFICACION: 5958157
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.000000070224015** de fecha **27 de febrero de 2015** en la que sancionó la conducta del señor(a) **LINARES PEREZ LEON DENIS**, mediante el comparendo **No.575061** de fecha **17 de enero de 2015** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **LINARES PEREZ LEON DENIS**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...” (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2022- 000005 DEL 02 de febrero de 2022.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **LINARES PEREZ LEON DENIS**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 575061** de fecha **17 de enero de 2015**, resolución **No. 000000070224015** de fecha **27 de febrero de 2015** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2022- 000005 DEL 02 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

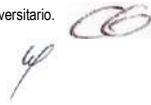


FABIÁN MAURICIO MORENO RUBIO
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2022-000005 Del 02 de febrero 2022

EXPEDIENTE: T T-97122-2015
COMPARENDO N° 575061 DE FECHA 17 de enero de 2015

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.

Revisó Exp y Proyectó: Walter Alexander Ramírez Cárdenas



POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 DE JUNIO DE 2022.
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: BONILLA ROCHA JUAN TOMAS
IDENTIFICACION: 93390739
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.000000070373215** de fecha **5 de marzo de 2015** en la que sancionó la conducta del señor(a) **BONILLA ROCHA JUAN TOMAS**, mediante el comparendo **No.575086** de fecha **22 de enero de 2015** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **BONILLA ROCHA JUAN TOMAS**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...” (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2022- 000005 DEL 02 de febrero de 2022.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **BONILLA ROCHA JUAN TOMAS**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 575086** de fecha **22 de enero de 2015**, resolución **No. 000000070373215** de fecha **5 de marzo de 2015** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2022- 000005 DEL 02 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

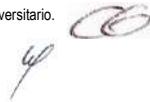


FABIÁN MAURICIO MORENO RUBIO
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2022-000005 Del 02 de febrero 2022

EXPEDIENTE: T T-97265-2015
COMPARENDO N° 575086 DE FECHA 22 de enero de 2015

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.

Revisó Exp y Proyectó: Walter Alexander Ramírez Cárdenas



POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 DE JUNIO DE 2022.
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: REINOSO GOMEZ JOSE FABIAN
IDENTIFICACION: 17705866
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.000000070376815** de fecha **5 de marzo de 2015** en la que sancionó la conducta del señor(a) **REINOSO GOMEZ JOSE FABIAN**, mediante el comparendo **No.589709** de fecha **22 de enero de 2015** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **REINOSO GOMEZ JOSE FABIAN**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...” (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2022- 000005 DEL 02 de febrero de 2022.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **REINOSO GOMEZ JOSE FABIAN**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 589709** de fecha **22 de enero de 2015**, resolución **No. 000000070376815** de fecha **5 de marzo de 2015** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2022- 000005 DEL 02 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

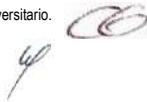


FABIÁN MAURICIO MORENO RUBIO
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2022-000005 Del 02 de febrero 2022

EXPEDIENTE: T T-97296-2015
COMPARENDO N° 589709 DE FECHA 22 de enero de 2015

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.

Revisó Exp y Proyectó: Walter Alexander Ramírez Cárdenas



POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 DE JUNIO DE 2022.
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: MARTIN EMILIO RODRIGUEZ MONROY
IDENTIFICACION: 93369516
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.00000080051416** de fecha **15 de febrero de 2016** en la que sancionó la conducta del señor(a) **MARTIN EMILIO RODRIGUEZ MONROY**, mediante el comparendo **No.613293** de fecha **1 de enero de 2016** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **MARTIN EMILIO RODRIGUEZ MONROY**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...” (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2022- 000005 DEL 02 de febrero de 2022.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **MARTIN EMILIO RODRIGUEZ MONROY**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 613293** de fecha **1 de enero de 2016**, resolución **No. 00000080051416** de fecha **15 de febrero de 2016** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2022- 000005 DEL 02 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

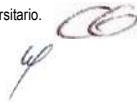


FABIÁN MAURICIO MORENO RUBIO
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2022-000005 Del 02 de febrero 2022

EXPEDIENTE: T T-105373-2016
COMPARENDO N° 613293 DE FECHA 1 de enero de 2016

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.

Revisó Exp y proyectó: Walter Alexander Ramírez Cárdenas



POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 DE JUNIO DE 2022.
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JHON FREDY RODRIGUEZ ROA
IDENTIFICACION: 93411168
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.00000080051716** de fecha **15 de febrero de 2016** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JHON FREDY RODRIGUEZ ROA**, mediante el comparendo **No.613489** de fecha **1 de enero de 2016** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JHON FREDY RODRIGUEZ ROA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

- 1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...” (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2022- 000005 DEL 02 de febrero de 2022.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **JHON FREDY RODRIGUEZ ROA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 613489** de fecha **1 de enero de 2016**, resolución **No. 00000080051716** de fecha **15 de febrero de 2016** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2022- 000005 DEL 02 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FABIÁN MAURICIO MORENO RUBIO
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2022-000005 Del 02 de febrero 2022

EXPEDIENTE: T T-105376-2016
COMPARENDO N° 613489 DE FECHA 1 de enero de 2016

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.

Revisó Exp y Proyectó: Walter Alexander Ramírez Cárdenas

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 DE JUNIO DE 2022.
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: CARLOS ALBERTO CHAVEZ CELIS
IDENTIFICACION: 93382316
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.00000080052016** de fecha **15 de febrero de 2016** en la que sancionó la conducta del señor(a) **CARLOS ALBERTO CHAVEZ CELIS**, mediante el comparendo **No.613619** de fecha **1 de enero de 2016** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **CARLOS ALBERTO CHAVEZ CELIS**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...” (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2022- 000005 DEL 02 de febrero de 2022.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **CARLOS ALBERTO CHAVEZ CELIS**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 613619** de fecha **1 de enero de 2016**, resolución **No. 00000080052016** de fecha **15 de febrero de 2016** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2022- 000005 DEL 02 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

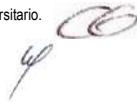


FABIÁN MAURICIO MORENO RUBIO
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2022-000005 Del 02 de febrero 2022

EXPEDIENTE: T T-105379-2016
COMPARENDO N° 613619 DE FECHA 1 de enero de 2016

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.

Revisó Exp y Proyectó: Walter Alexander Ramírez Cárdenas



POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 DE JUNIO DE 2022.
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JOSE MANUEL SARAUZ OVIEDO
IDENTIFICACION: 93400504
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.00000080053116** de fecha **15 de febrero de 2016** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JOSE MANUEL SARAUZ OVIEDO**, mediante el comparendo **No.614361** de fecha **1 de enero de 2016** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JOSE MANUEL SARAUZ OVIEDO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el párrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...” (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2022- 000005 DEL 02 de febrero de 2022.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **JOSE MANUEL SARAUZ OVIEDO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 614361** de fecha **1 de enero de 2016**, resolución **No. 00000080053116** de fecha **15 de febrero de 2016** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2022- 000005 DEL 02 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

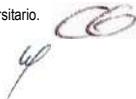


FABIÁN MAURICIO MORENO RUBIO
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2022-000005 Del 02 de febrero 2022

EXPEDIENTE:T T-105390-2016
COMPARENDO N° 614361 DE FECHA 1 de enero de 2016

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.

Revisó Exp y Proyectó: Walter Alexander Ramírez Cárdenas



POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

**FECHA: 22 DE JUNIO DE 2022.
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: LUIS ENRIQUE GARZON MORENO
IDENTIFICACION: 93392862
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.00000080053516** de fecha **15 de febrero de 2016** en la que sancionó la conducta del señor(a) **LUIS ENRIQUE GARZON MORENO**, mediante el comparendo **No.614553** de fecha **1 de enero de 2016** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **LUIS ENRIQUE GARZON MORENO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

- 1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...” (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2022- 000005 DEL 02 de febrero de 2022.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **LUIS ENRIQUE GARZON MORENO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 614553** de fecha **1 de enero de 2016**, resolución **No. 00000080053516** de fecha **15 de febrero de 2016** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2022- 000005 DEL 02 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

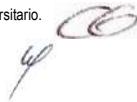


FABIÁN MAURICIO MORENO RUBIO
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2022-000005 Del 02 de febrero 2022

EXPEDIENTE: T T-105394-2016
COMPARENDO N° 614553 DE FECHA 1 de enero de 2016

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.

Revisó Exp y Proyectó: Walter Alexander Ramírez Cárdenas



POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 DE JUNIO DE 2022.
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: LEONIDAS REYES AGUDELO
IDENTIFICACION: 7819188
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.00000080053616** de fecha **15 de febrero de 2016** en la que sancionó la conducta del señor(a) **LEONIDAS REYES AGUDELO**, mediante el comparendo **No.614652** de fecha **1 de enero de 2016** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **LEONIDAS REYES AGUDELO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

- 1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el párrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...” (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2022- 000005 DEL 02 de febrero de 2022.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **LEONIDAS REYES AGUDELO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 614652** de fecha **1 de enero de 2016**, resolución **No. 00000080053616** de fecha **15 de febrero de 2016** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2022- 000005 DEL 02 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

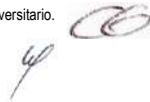


FABIÁN MAURICIO MORENO RUBIO
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2022-000005 Del 02 de febrero 2022

EXPEDIENTE: T T-105395-2016
COMPARENDO N° 614652 DE FECHA 1 de enero de 2016

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.

Revisó Exp y Proyectó: Walter Alexander Ramírez Cárdenas



POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 DE JUNIO DE 2022.
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: HECTOR NILSON CARDOZO RAMIREZ
IDENTIFICACION: 14223064
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.000000080110516** de fecha **17 de febrero de 2016** en la que sancionó la conducta del señor(a) **HECTOR NILSON CARDOZO RAMIREZ**, mediante el comparendo **No.614710** de fecha **5 de enero de 2016** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **HECTOR NILSON CARDOZO RAMIREZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

- 1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...” (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2022- 000005 DEL 02 de febrero de 2022.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **HECTOR NILSON CARDOZO RAMIREZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 614710** de fecha **5 de enero de 2016**, resolución **No. 000000080110516** de fecha **17 de febrero de 2016** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2022- 000005 DEL 02 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FABIÁN MAURICIO MORENO RUBIO
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2022-000005 Del 02 de febrero 2022

EXPEDIENTE: T T-105434-2016
COMPARENDO N° 614710 DE FECHA 5 de enero de 2016

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.

Revisó Exp y Proyectó: Walter Alexander Ramírez Cárdenas

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

**FECHA: 22 DE JUNIO DE 2022.
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: DIANA MILENA SERRATO ORTEGA
IDENTIFICACION: 28555762
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.00000080164016** de fecha **22 de febrero de 2016** en la que sancionó la conducta del señor(a) **DIANA MILENA SERRATO ORTEGA**, mediante el comparendo **No.613647** de fecha **8 de enero de 2016** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **DIANA MILENA SERRATO ORTEGA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

- 1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el párrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...” (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2022- 000005 DEL 02 de febrero de 2022.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **DIANA MILENA SERRATO ORTEGA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 613647** de fecha **8 de enero de 2016**, resolución **No. 00000080164016** de fecha **22 de febrero de 2016** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2022- 000005 DEL 02 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

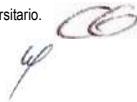


FABIÁN MAURICIO MORENO RUBIO
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2022-000005 Del 02 de febrero 2022

EXPEDIENTE: T T-105483-2016
COMPARENDO N° 613647 DE FECHA 8 de enero de 2016

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.

Revisó Exp y Proyectó: Walter Alexander Ramírez Cárdenas



POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 DE JUNIO DE 2022.
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JHON EDISON ESPINOSA GARCIA
IDENTIFICACION: 14298116
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.00000080170816** de fecha **22 de febrero de 2016** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JHON EDISON ESPINOSA GARCIA**, mediante el comparendo **No.614755** de fecha **10 de enero de 2016** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JHON EDISON ESPINOSA GARCIA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

- 1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...” (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2022- 000005 DEL 02 de febrero de 2022.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **JHON EDISON ESPINOSA GARCIA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 614755** de fecha **10 de enero de 2016**, resolución **No. 00000080170816** de fecha **22 de febrero de 2016** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2022- 000005 DEL 02 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FABIÁN MAURICIO MORENO RUBIO
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2022-000005 Del 02 de febrero 2022

EXPEDIENTE: T T-105544-2016
COMPARENDO N° 614755 DE FECHA 10 de enero de 2016

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.

Revisó Exp y Proyectó: Walter Alexander Ramírez Cárdenas

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 DE JUNIO DE 2022.
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: CARLOS JULIO AREVALO VARON
IDENTIFICACION: 93356247
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.000000080255916** de fecha **25 de febrero de 2016** en la que sancionó la conducta del señor(a) **CARLOS JULIO AREVALO VARON**, mediante el comparendo **No.614815** de fecha **14 de enero de 2016** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **CARLOS JULIO AREVALO VARON**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...” (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2022- 000005 DEL 02 de febrero de 2022.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **CARLOS JULIO AREVALO VARON**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 614815** de fecha **14 de enero de 2016**, resolución **No. 000000080255916** de fecha **25 de febrero de 2016** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2022- 000005 DEL 02 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

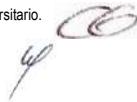


FABIÁN MAURICIO MORENO RUBIO
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2022-000005 Del 02 de febrero 2022

EXPEDIENTE: T T-105655-2016
COMPARENDO N° 614815 DE FECHA 14 de enero de 2016

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.

Revisó Exp y Proyectó: Walter Alexander Ramírez Cárdenas



POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 DE JUNIO DE 2022.
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: CARLOS ALBERTO PEREZ
IDENTIFICACION: 9738516
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.000000080283616** de fecha **26 de febrero de 2016** en la que sancionó la conducta del señor(a) **CARLOS ALBERTO PEREZ**, mediante el comparendo **No.614382** de fecha **15 de enero de 2016** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **CARLOS ALBERTO PEREZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

- 1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...” (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2022- 000005 DEL 02 de febrero de 2022.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **CARLOS ALBERTO PEREZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 614382** de fecha **15 de enero de 2016**, resolución **No. 000000080283616** de fecha **26 de febrero de 2016** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2022- 000005 DEL 02 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FABIÁN MAURICIO MORENO RUBIO
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2022-000005 Del 02 de febrero 2022

EXPEDIENTE: T T-105679-2016
COMPARENDO N° 614382 DE FECHA 15 de enero de 2016

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.

Revisó Exp y Proyectó: Walter Alexander Ramírez Cárdenas

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

**FECHA: 22 DE JUNIO DE 2022.
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: LUIS GABRIEL LEON BAUTISTA
IDENTIFICACION: 93399389
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.000000080329916** de fecha **29 de febrero de 2016** en la que sancionó la conducta del señor(a) **LUIS GABRIEL LEON BAUTISTA**, mediante el comparendo **No.614826** de fecha **18 de enero de 2016** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **LUIS GABRIEL LEON BAUTISTA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

- 1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...” (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2022- 000005 DEL 02 de febrero de 2022.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **LUIS GABRIEL LEON BAUTISTA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 614826** de fecha **18 de enero de 2016**, resolución **No. 000000080329916** de fecha **29 de febrero de 2016** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2022- 000005 DEL 02 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

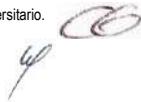


FABIÁN MAURICIO MORENO RUBIO
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2022-000005 Del 02 de febrero 2022

EXPEDIENTE: T T-105780-2016
COMPARENDO N° 614826 DE FECHA 18 de enero de 2016

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.

Revisó Exp y Proyectó: Walter Alexander Ramírez Cárdenas



POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

**FECHA: 22 DE JUNIO DE 2022.
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: GERSON HERNANDEZ PEDRAZA
IDENTIFICACION: 4377554
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.000000080416616** de fecha **3 de marzo de 2016** en la que sancionó la conducta del señor(a) **GERSON HERNANDEZ PEDRAZA**, mediante el comparendo **No.616055** de fecha **21 de enero de 2016** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **GERSON HERNANDEZ PEDRAZA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

- 1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...” (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2022- 000005 DEL 02 de febrero de 2022.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **GERSON HERNANDEZ PEDRAZA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 616055** de fecha **21 de enero de 2016**, resolución **No. 000000080416616** de fecha **3 de marzo de 2016** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2022- 000005 DEL 02 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FABIÁN MAURICIO MORENO RUBIO
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2022-000005 Del 02 de febrero 2022

EXPEDIENTE:T T-105898-2016
COMPARENDO N° 616055 DE FECHA 21 de enero de 2016

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.

Revisó Exp y Proyectó: Walter Alexander Ramírez Cárdenas

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 DE JUNIO DE 2022.
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: ARBELAEZ VARGAS ORLANDO ADOLFO
IDENTIFICACION: 93237052
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.000000070409015** de fecha **6 de marzo de 2015** en la que sancionó la conducta del señor(a) **ARBELAEZ VARGAS ORLANDO ADOLFO**, mediante el comparendo **No.589604** de fecha **23 de enero de 2015** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **ARBELAEZ VARGAS ORLANDO ADOLFO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el párrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...” (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2022- 000005 DEL 02 de febrero de 2022.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **ARBELAEZ VARGAS ORLANDO ADOLFO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 589604** de fecha **23 de enero de 2015**, resolución **No. 000000070409015** de fecha **6 de marzo de 2015** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2022- 000005 DEL 02 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FABIÁN MAURICIO MORENO RUBIO
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2022-000005 Del 02 de febrero 2022

EXPEDIENTE: T T-97335-2015
COMPARENDO N° 589604 DE FECHA 23 de enero de 2015

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.

Revisó Exp y proyectó: Walter Alexander Ramírez Cárdenas

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 DE JUNIO DE 2022.
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: DUCUARA DUCUARA ADRIANO
IDENTIFICACION: 93020492
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.000000070411415** de fecha **6 de marzo de 2015** en la que sancionó la conducta del señor(a) **UCUARA UCUARA ADRIANO**, mediante el comparendo **No.587746** de fecha **24 de enero de 2015** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **UCUARA UCUARA ADRIANO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...” (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2022- 000005 DEL 02 de febrero de 2022.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **UCUARA UCUARA ADRIANO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 587746** de fecha **24 de enero de 2015**, resolución **No. 000000070411415** de fecha **6 de marzo de 2015** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2022- 000005 DEL 02 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

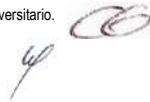


FABIÁN MAURICIO MORENO RUBIO
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2022-000005 Del 02 de febrero 2022

EXPEDIENTE: T T-97356-2015
COMPARENDO N° 587746 DE FECHA 24 de enero de 2015

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.

Revisó Exp y Proyectó: Walter Alexander Ramírez Cárdenas



POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 DE JUNIO DE 2022.
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: VILLADA JORGE ARMANDO
IDENTIFICACION: 93413702
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.000000070416115** de fecha **6 de marzo de 2015** en la que sancionó la conducta del señor(a) **VILLADA JORGE ARMANDO**, mediante el comparendo **No.586289** de fecha **25 de enero de 2015** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **VILLADA JORGE ARMANDO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

- 1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el párrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...” (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2022- 000005 DEL 02 de febrero de 2022.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **VILLADA JORGE ARMANDO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 586289** de fecha **25 de enero de 2015**, resolución **No. 000000070416115** de fecha **6 de marzo de 2015** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2022- 000005 DEL 02 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

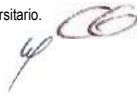


FABIÁN MAURICIO MORENO RUBIO
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2022-000005 Del 02 de febrero 2022

EXPEDIENTE: T T-97393-2015
COMPARENDO N° 586289 DE FECHA 25 de enero de 2015

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.

Revisó Exp y Proyectó: Walter Alexander Ramírez Cárdenas



POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 DE JUNIO DE 2022.
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: TOVAR PLAZAS WILMER ORLANDO
IDENTIFICACION: 14135843
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.000000072949115** de fecha **16 de abril de 2015** en la que sancionó la conducta del señor(a) **TOVAR PLAZAS WILMER ORLANDO**, mediante el comparendo **No.589586** de fecha **2 de marzo de 2015** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **TOVAR PLAZAS WILMER ORLANDO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...” (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2022- 000005 DEL 02 de febrero de 2022.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **TOVAR PLAZAS WILMER ORLANDO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 589586** de fecha **2 de marzo de 2015**, resolución **No. 000000072949115** de fecha **16 de abril de 2015** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2022- 000005 DEL 02 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FABIÁN MAURICIO MORENO RUBIO
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2022-000005 Del 02 de febrero 2022

EXPEDIENTE: T T-98678-2015
COMPARENDO N° 589586 DE FECHA 2 de marzo de 2015

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.

Revisó Exp y Proyectó: Walter Alexander Ramírez Cárdenas

AUTO No. 1331-02- 2021- 003764

IBAGUÉ

20 MAYO 2021 , 26 MAYO 2021

REFERENCIA: POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOBRE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES

EJECUTADO: HERNAN SANCHEZ CORTES

IDENTIFICACIÓN: 1.110.480.161

MULTAS POR INFRACCIÓN AL CÓDIGO DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Se procede a decidir la petición de prescripción propuesta por el contraventor, previos los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHO

Obra en el expediente documento suscrito por **HERNAN SANCHEZ CORTES**, radicado bajo el No. **2020-021673** de fecha **9 de abril de 2021**, mediante el cual propone la declaratoria de prescripción de la acción de cobro, la cual tiene como base de ejecución, la resolución No. **71271515** de fecha **13 DE ABRIL DE 2015** y que se expidió con ocasión al comparendo No. **592506** de **25 DE FEBRERO DE 2015** conforme a la ley 769 de 2002

Revisada la documentación que obra en el expediente, puede apreciarse que conforme lo dispone la Ley 769 de 2002, la Secretaría de Tránsito Municipal, declaró contraventor al ejecutado, generando la resolución No. **71271515** con ocasión al comparendo No. **592506** de **25 DE FEBRERO DE 2015**, acto administrativo el cual fue enviado a la oficina de Cobro Coactivo del municipio de Ibagué, con el fin de dar inicio al proceso respectivo.

La Tesorería Municipal - Cobro Coactivo – promovió el correspondiente procedimiento de ejecución conforme lo establece la Ley 1066 de 2006, emitiendo mandamiento de pago No. **1034-02-51005** de fecha **26 DE JULIO DE 2017**, acorde a lo ordenado por el Estatuto Tributario.

CONSIDERACIONES

Que la figura jurídica de la prescripción de la acción de cobro coactivo en materia de contravenciones de tránsito se encuentra regulada en el Artículo 159 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por el Artículo 206 del Decreto – Ley 019 de 2012, que establece:

"ARTÍCULO 159. CUMPLIMIENTO. <Artículo modificado por el artículo 206 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario.

Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción." (Subrayado fuera del texto).

Que la ley 1066 de 2006 en su Artículo 5, estableció que para efectos de adelantarse el recaudo de rentas o caudales públicos por parte de las entidades públicas se deberá aplicar el procedimiento establecido para el cobro coactivo en el Estatuto Tributario.

Que, para el caso en estudio, encontramos que la administración profirió el mandamiento de pago No. **1034-02-51005** del **26 DE JULIO DE 2017**. (folio 1)

Que en el expediente No. **98532-2015**, en el que se adelanta el proceso de cobro coactivo, se evidencia folio cuatro (4) oficio de citación para notificar el mandamiento de pago de fecha 8 de septiembre de 2017, enviado por la empresa de correo certificado 472 bajo la orden de servicio No. 8538654 (folio 5); posteriormente se remitió oficio de notificación por correo del mandamiento de pago de fecha 9 de noviembre de 2017 (folio 6), enviado por



Carrera 1 Número 11 - 89

tesoreria@ibague.gov.co

cobrocoactivo@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co

la empresa de correos con la guía No. **YG180049113C0** con acuse de ENTREGADO y recibido por la señora **PIEDAD ROMERO** el día **30 de diciembre de 2017** (folio 7). Se evidencia en el expediente a folio 8 publicación página web en la entidad el día **27 de diciembre de 2017**, actuaciones realizadas dentro del plazo determinado por la normativa ya indicada.

Que en razón de lo anterior el mandamiento de pago fue notificado por correo certificado tal y como consta en los folio 7 del acervo procesal; y a su vez mediante publicación por aviso en la página web de la Alcaldía de Ibagué, el **27 de diciembre de 2017** que obra en el expediente. (folios 8).

Que con el mandamiento de pago se ordenaron las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes.

Una vez establecidas las actuaciones que obran dentro del expediente, se procederá a analizar la solicitud de prescripción presentada por el señor **HERNAN SANCHEZ CORTES** es procedente.

Como se verifica en el expediente la notificación del mandamiento de pago fue el **27 de diciembre de 2017**, es decir dentro del término de los tres (3) años siguientes a la ocurrencia del hecho, que fue el **25 DE FEBRERO DE 2015**, con lo que se interrumpió el término de prescripción de la acción de cobro dentro del marco de lo establecido en el Artículo 159 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 206 del Decreto – Ley 019 de 2012, que establece:

“...Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. ...” (Subrayado fuera de texto)

Ahora bien, como el Artículo 159 de la Ley 769 de 2002, no hace referencia alguna respecto al paso del tiempo una vez interrumpido el término, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, se debe dar aplicación al Artículo 818 del Estatuto Tributario que establece:

“ARTICULO 818. INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN. <Artículo modificado por el artículo 81 de la Ley 6 de 1992. El nuevo texto es el siguiente:> El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa. ...”

Que el Artículo 818 del Estatuto Tributario establece que el término interrumpido con el mandamiento de pago empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mismo. Que en el caso en estudio es la notificación del mandamiento de pago.

Así las cosas, tenemos que, para el caso en cuestión, el mandamiento de pago fue notificado el **27 de diciembre de 2017**, es decir, dentro de los tres (3) años siguientes a la ocurrencia de los hechos que fue el **25 DE FEBRERO DE 2015**; en consecuencia, el nuevo término empezó a correr desde el **28 de diciembre de 2017**.

Que de conformidad con lo anterior, y con el procedimiento previsto en Estatuto Tributario aplicado por remisión de la ley 788 de 2002 y la ley 1066 de 2006, en los procesos de jurisdicción coactiva que adelanten las entidades territoriales, a la fecha no ha operado la figura jurídica de la prescripción de la acción de cobro, por haberse interrumpido el término de prescripción con la notificación del mandamiento de pago, de conformidad con lo

establecido en el Artículo 159 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 206 del Decreto – Ley 019 de 2012, y el Artículo 818 del Estatuto Tributario.

Que en consecuencia se procederá a negar la solicitud de prescripción de la acción de cobro de la obligación contenida en la Resolución No. **71271515** del **13 DE ABRIL DE 2015**, la cual se expidió con ocasión del comparendo No. **592506** de fecha **25 DE FEBRERO DE 2015**, por valor de **\$3.866.040**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de prescripción de la acción de cobro coactivo de la multa contenida en la Resolución No. **71271515** de **13 DE ABRIL DE 2015**, la cual se expidió con ocasión del comparendo No. **592506** de fecha **25 DE FEBRERO DE 2015**, por valor de **\$ 3.866.040**, a nombre del señor **HERNAN SANCHEZ CORTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.110.480.161**, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, **ORDÉNESE** seguir adelante con la ejecución en contra del señor **HERNAN SANCHEZ CORTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.110.480.161**, por la suma adeudada por concepto de la obligación establecida en la resolución No. **000000071271515** del 13 de abril de 2015, que lo declaro contraventor por la violación a la normatividad de tránsito, más los gastos y costas de resultar procedente.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **HERNAN SANCHEZ CORTES**, al correo electrónico **30hanchosnchz@gmail.com**.

CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos del artículo 833 – 1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIAN MAURICIO MORENO RUBIO
Director Grupo Tesorería

Aprobo: Carlos Eduardo Casabianca Quintero

Reviso: Leidy Johana Lozano

Proyecto: Lyda B /

EXP T-98532-2015



AUTO 1034-02-297403

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4 DE JULIO DE 2019
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
EJECUTADO: PERDOMO VARON WILSON
C.C.:93388972
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de tránsito, transporte y movilidad de Ibagué expidió la resolución No.00000070986115 de fecha 30 de marzo de 2015 en la que sancionó la conducta del señor(a) PERDOMO VARON WILSON, mediante el comparendo No.590424 de fecha 14 de febrero de 2015 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso de cobro, en contra de PERDOMO VARON WILSON, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley..."*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas..."

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de proseguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

"Artículo 836 E.T: Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución..."
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, La Tesorera del Municipio de Ibagué, revestida de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 0380 del 16 de mayo de 1997, emitido por el señor Alcalde Municipal, el cual a su vez, se encuentra revestido de la facultad establecida en Artículo 91 Literal D numeral 6 de la ley 136 de 1994 y artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor PERDOMO VARON WILSON, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito comparendo No.590424 de fecha 14 de febrero de 2015, resolución No.00000070986115 de fecha 30 de marzo de 2015 con más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, ordénese el remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados, si los hubiere o los que llegaren a estarlo.



TERCERO: ORDÉNESE efectuar la liquidación de la obligación y sus intereses incluyendo las costas y gastos causados, conforme lo dispone el Estatuto Tributario, de la cual se dará traslado al ejecutado o su apoderado si lo tuviere por el término de tres (3) días, para que se pronuncie al respecto.

CUARTO: CONDÉNESE al ejecutado a pagar los gastos y costas causadas en el presente proceso, de ser procedente.

QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno en los términos del artículo 836 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARTHA ASCENCIO
Directora Tesorería

NOTA: Si se encuentra a Paz y Salvo, haga caso omiso de este oficio y acérquese con los soportes correspondientes con el fin de solicitar la terminación del proceso por pago de la obligación.

*EXPEDIENTES: T-98123-2015

	NOMBRE Y APELLIDOS	FIRMA
Aprobó	Carlos Eduardo Casabianca	
Revisó	Yessica Lorena Bejarano Zorroza	
Elaboró y/o Proyectó	Andrea Carolina Castro	

Declaramos que hemos Elaborado y/o proyectado, o Revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Directora del Grupo de Tesorería-Secretaría de Hacienda Municipal.

AUTO 1034-02-300942

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 25 de julio de 2019
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
EJECUTADO: GIRALDO CASTRO JHON JAIRO
C.C.:14296623
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de tránsito, transporte y movilidad de Ibagué expidió la resolución No.00000070917215 de fecha 26 de marzo de 2015 en la que sancionó la conducta del señor(a) GIRALDO CASTRO JHON JAIRO, mediante el comparendo No.591952 de fecha 11 de febrero de 2015 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso de cobro, en contra de GIRALDO CASTRO JHON JAIRO, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley..."*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas..."

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de proseguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

"Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente preferirá resolución ordenando la ejecución..."
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, La Tesorera del Municipio de Ibagué, revestida de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 0380 del 16 de mayo de 1997, emitido por el señor Alcalde Municipal, el cual a su vez, se encuentra revestido de la facultad establecida en Artículo 91 Literal D numeral 6 de la ley 136 de 1994 y artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor GIRALDO CASTRO JHON JAIRO, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito comparendo No.591952 de fecha 11 de febrero de 2015, resolución No.00000070917215 de fecha 26 de marzo de 2015 con más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, ordénese el remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados, si los hubiere o los que llegaren a estarlo.



TERCERO: ORDÉNESE efectuar la liquidación de la obligación y sus intereses incluyendo las costas y gastos causados, conforme lo dispone el Estatuto Tributario, de la cual se dará traslado al ejecutado o su apoderado si lo tuviere por el término de tres (3) días, para que se pronuncie al respecto.

CUARTO: CONDÉNESE al ejecutado a pagar los gastos y costas causadas en el presente proceso, de ser procedente.

QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno en los términos del artículo 836 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARTHA ASCENCIO
DIRECTORA DE TESORERIA

EXP. T-00029-2015

Aprobó
Revisó
Elaboró y/o Proyecto

NOMBRE Y APELLIDOS		
Carlos Eduardo Castiblanco		
Yessica Lorena Bejarano		
Maria Fernanda Garcia Aguilar		

Declaramos que hemos Elaborado y/o proyectado, o Revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Directora del Grupo de Tesorería-Secretaría de Hacienda Municipal.

AUTO 1034-02-306891

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2019
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
EJECUTADO: TOVAR MARIN MILLER ALEXANDER
C.C.:93415217
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de tránsito, transporte y movilidad de Ibagué expidió la resolución No.00000071159915 de fecha 08 DE ABRIL DE 2015 en la que sancionó la conducta del señor(a) TOVAR MARIN MILLER ALEXANDER, mediante el comparendo No.594076 de fecha 22 DE FEBRERO DE 2015 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso de cobro, en contra de TOVAR MARIN MILLER ALEXANDER, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley..."*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas..."

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de proseguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

"Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución..." (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, La Tesorera del Municipio de Ibagué, revestida de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 0380 del 16 de mayo de 1997, emitido por el señor Alcalde Municipal, el cual a su vez, se encuentra revestido de la facultad establecida en Artículo 91 Literal D numeral 6 de la ley 136 de 1994 y artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor TOVAR MARIN MILLER ALEXANDER, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito comparendo No.594076 de fecha 22 DE FEBRERO DE 2015, resolución No.00000071159915 de fecha 08 DE ABRIL DE 2015 con más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, ordénese el remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados, si los hubiere o los que llegaren a estarlo.



16
12

TERCERO: ORDÉNESE efectuar la liquidación de la obligación y sus intereses incluyendo las costas y gastos causados, conforme lo dispone el Estatuto Tributario, de la cual se dará traslado al ejecutado o su apoderado si lo tuviere por el término de tres (3) días, para que se pronuncie al respecto.

CUARTO: CONDÉNESE al ejecutado a pagar los gastos y costas causadas en el presente proceso, de ser procedente.

QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno en los términos del artículo 836 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



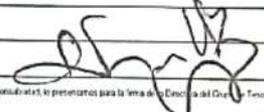
MARTHA ASCENCIO
Directora Tesorería

EXP: T 88431-2015

Aprobó

Revisó

Elaboró y/o Proyecto

NOMBRE Y APELLIDOS	FIRMA
Carlos Eduardo Castiblanco	
Yesica Lorena Bejarano	
Brahian Mauricio Torres Garella	

Declaro que he leído el presente proyecto y lo encuentro ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de la Dirección del Grupo Tesorería Secretaría de Hacienda Municipal

AUTO 1034-02-306960

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2019
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
EJECUTADO: LUIS CARLOS ALVAREZ REINOSO
C.C.: 93422580
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de tránsito, transporte y movilidad de Ibagué expidió la resolución No.000000080169416 de fecha 22 DE FEBRERO DE 2016 en la que sancionó la conducta del señor(a) LUIS CARLOS ALVAREZ REINOSO, mediante el comparendo No.580485 de fecha 10 DE ENERO DE 2016 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso de cobro, en contra de LUIS CARLOS ALVAREZ REINOSO, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley..."*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas..."

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de proseguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

"Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente preferirá resolución ordenando la ejecución..."
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, La Tesorera del Municipio de Ibagué, revestida de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 0380 del 16 de mayo de 1997, emitido por el señor Alcalde Municipal, el cual a su vez, se encuentra revestido de la facultad establecida en Artículo 91 Literal D numeral 6 de la ley 136 de 1994 y artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor LUIS CARLOS ALVAREZ REINOSO, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito comparendo No.580485 de fecha 10 DE ENERO DE 2016, resolución No.000000080169416 de fecha 22 DE FEBRERO DE 2016 con más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, ordénese el remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados, si los hubiere o los que llegaren a estarlo.



TERCERO: ORDÉNESE efectuar la liquidación de la obligación y sus intereses incluyendo las costas y gastos causados, conforme lo dispone el Estatuto Tributario, de la cual se dará traslado al ejecutado o su apoderado si lo tuviere por el término de tres (3) días, para que se pronuncie al respecto.

CUARTO: CONDÉNESE al ejecutado a pagar los gastos y costas causadas en el presente proceso, de ser procedente.

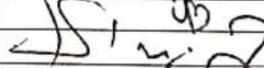
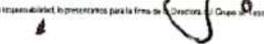
QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno en los términos del artículo 836 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



MARTHA ASCENCIO
Directora Tesorería

EXP: T-105537-2016

	NOMBRE Y APELLIDOS	FIRMA
Aprobó	Carlos Eduardo Casobianca	
Revisó	Yessica Lorena Bejarano	
Elaboró y/o Proyectó	Brahian Mauricio Torres Garcia	

Declaro que he leído (autor) y/o proyectado a Revisado el presente documento y lo autorizo a ser notificado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto hago plena responsabilidad de presentarlo para la firma de la Directora del Grupo Tesorería Secretaría de Hacienda Municipal.



AUTO 1034-02-309364

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 19 de Septiembre de 2019
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
EJECUTADO: SANABRIA CARDONA EDGAR YESID
C.C.:93358468
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de tránsito, transporte y movilidad de Ibagué expidió la resolución No.000000070417815 de fecha 6 de marzo de 2015 en la que sancionó la conducta del señor(a) SANABRIA CARDONA EDGAR YESID, mediante el comparendo No.588395 de fecha 25 de enero de 2015 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso de cobro, en contra de SANABRIA CARDONA EDGAR YESID, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley..."*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas..."

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de proseguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

"Artículo 836 E.T: Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución..."
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, La Tesorera del Municipio de Ibagué, revestida de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 0380 del 16 de mayo de 1997, emitido por el señor Alcalde Municipal, el cual a su vez, se encuentra revestido de la facultad establecida en Artículo 91 Literal D numeral 6 de la ley 136 de 1994 y artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **SANABRIA CARDONA EDGAR YESID,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito comparendo No.588395 de fecha 25 de enero de 2015, resolución No.000000070417815 de fecha 6 de marzo de 2015 con más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.





Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL
GRUPO TESORERÍA
COBRO COACTIVO



SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, ordénese el remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados, si los hubiere o los que llegaren a estarlo.

TERCERO: ORDÉNESE efectuar la liquidación de la obligación y sus intereses incluyendo las costas y gastos causados, conforme lo dispone el Estatuto Tributario, de la cual se dará traslado al ejecutado o su apoderado si lo tuviere por el término de tres (3) días, para que se pronuncie al respecto.

CUARTO: CONDÉNESE al ejecutado a pagar los gastos y costas causadas en el presente proceso, de ser procedente.

QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno en los términos del artículo 836 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

[Handwritten signature]
Res. No. 0597/14

DIRECTORA GRUPO TESORERÍA
MARTHA ASCENCIO

EXP: T-97407-2015

Aprobó
Revisó
Elaboró y/o Proyectó

NOMBRE Y APELLIDOS	FIRMAS
Carlos Eduardo Casabianca	<i>[Signature]</i>
Yessica Lorena Bojarrán	<i>[Signature]</i>
Diego Hernández	<i>[Signature]</i>

Declaramos que hemos Elaborado y/o proyectado, o Revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Directora del Grupo de Tesorería-Secretaría de Hacienda Municipal.



Calle 1 Número 11-89
tesoreria@ibague.gov.co
cobrocoactivo@ibague.gov.co



AUTO 1034-02-310565

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
EJECUTADO: HERMOGENES DIAZ TORRES
C.C.:93477581
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de tránsito, transporte y movilidad de Ibagué expidió la resolución No.000000071127515 de fecha 07 DE ABRIL DE 2015 en la que sancionó la conducta del señor(a) HERMOGENES DIAZ TORRES, mediante el comparendo No.594061 de fecha 19 DE FEBRERO DE 2015 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso de cobro, en contra de HERMOGENES DIAZ TORRES, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley..."*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas..."

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de proseguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

"Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución..."
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, La Tesorera del Municipio de Ibagué, revestida de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 0380 del 16 de mayo de 1997, emitido por el señor Alcalde Municipal, el cual a su vez, se encuentra revestido de la facultad establecida en Artículo 91 Literal D numeral 6 de la ley 136 de 1994 y artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor HERMOGENES DIAZ TORRES, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito comparendo No.594061 de fecha 19 DE FEBRERO DE 2015, resolución No.000000071127515 de fecha 07 DE ABRIL DE 2015 con más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.





SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, ordénese el remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados, si los hubiere o los que llegaren a estarlo.

TERCERO: ORDÉNESE efectuar la liquidación de la obligación y sus intereses incluyendo las costas y gastos causados, conforme lo dispone el Estatuto Tributario, de la cual se dará traslado al ejecutado o su apoderado si lo tuviere por el término de tres (3) días, para que se pronuncie al respecto.

CUARTO: CONDÉNESE al ejecutado a pagar los gastos y costas causadas en el presente proceso, de ser procedente.

QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno en los términos del artículo 836 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Handwritten signature of Martha Ascencio
Res. No. 059/19

MARTHA ASCENCIO
Directora Tesorería

EXP. T-M332-2015

Aprobó
Revisó
Elaboró y/o proyectó

NOMBRE Y APELLIDOS	FIRMA
Carlos Eduardo Casabianca	<i>[Handwritten signature]</i>
Yessica Lorena Bajarano	<i>[Handwritten signature]</i>
Brahian Mauricio Torres Garcia	<i>[Handwritten signature]</i>

Declaramos que hemos Elaborado y/o proyectado, y Revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Directora del Grupo de Tesorería Secretaría de Hacienda Municipal





AUTO 1034-02-310569

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
EJECUTADO: ROA RAMIREZ VICTOR
C.C.:94276996
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de tránsito, transporte y movilidad de Ibagué expidió la resolución No.000000070990615 de fecha 30 DE MARZO DE 2015 en la que sancionó la conducta del señor(a) ROA RAMIREZ VICTOR, mediante el comparendo No.591522 de fecha 15 DE FEBRERO DE 2015 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso de cobro, en contra de ROA RAMIREZ VICTOR, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley..."*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas..."

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de proseguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

"Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución..."
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, La Tesorera del Municipio de Ibagué, revestida de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 0380 del 16 de mayo de 1997, emitido por el señor Alcalde Municipal, el cual a su vez, se encuentra revestido de la facultad establecida en Artículo 91 Literal D numeral 6 de la ley 136 de 1994 y artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor ROA RAMIREZ VICTOR, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito comparendo No.591522 de fecha 15 DE FEBRERO DE 2015, resolución No.000000070990615 de fecha 30 DE MARZO DE 2015 con más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Calle 1 Número 11-89
tesoreria@ibague.gov.co
cobrocoactivo@ibague.gov.co



SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, ordénese el remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados, si los hubiere o los que llegaren a estarlo.

TERCERO: ORDÉNESE efectuar la liquidación de la obligación y sus intereses incluyendo las costas y gastos causados, conforme lo dispone el Estatuto Tributario, de la cual se dará traslado al ejecutado o su apoderado si lo tuviere por el término de tres (3) días, para que se pronuncie al respecto.

CUARTO: CONDÉNESE al ejecutado a pagar los gastos y costas causadas en el presente proceso, de ser procedente.

QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno en los términos del artículo 836 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARTHA ASCENCIO
 Directora Tesorería

EXP: T-98164-2015

	NOMBRE Y APELLIDOS	FIRMA
Aprobó	Carlos Eduardo Casabianca	
Revisó	Yessica Lorena Bejarano	
Elaboró y/o proyectó	Brahian Mauricio Torres Garcia	

Declaramos que hemos elaborado y/o proyectado, o Revisado el presente documento y lo encontramos acorde a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto nos comprometemos a lo presentado para la firma de la Directora del Grupo de Tesorería Secretaría de Hacienda Municipal





POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 04 de octubre de 2019
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
EJECUTADO: CASTILLO VILLALOBOS CARLOS JULIAN
C.C.: 14296976
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de tránsito, transporte y movilidad de Ibagué expidió la resolución No. 000000070062615 de fecha 23 de febrero de 2015 en la que sancionó la conducta del señor(a) CASTILLO VILLALOBOS CARLOS JULIAN, mediante el comparendo No. 588199 de fecha 11 de enero de 2015 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso de cobro, en contra de CASTILLO VILLALOBOS CARLOS JULIAN, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el párrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley..."*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas..."

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de proseguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

"Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución..." (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, La Tesorera del Municipio de Ibagué, revestida de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 0380 del 16 de mayo de 1997, emitido por el señor Alcalde Municipal, el cual a su vez, se encuentra revestido de la facultad establecida en Artículo 91 Literal D numeral 6 de la ley 136 de 1994 y artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor CASTILLO VILLALOBOS CARLOS JULIAN, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito comparendo No. 588199 de fecha 11 de enero de 2015, resolución No. 000000070062615 de fecha 23 de febrero de 2015 con más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, ordénese el remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados, si los hubiere o los que llegaren a estarlo.



Calle 1 Número 11-89
tesoreria@ibague.gov.co
cobrocoactivo@ibague.gov.co



10

TERCERO: ORDÉNESE efectuar la liquidación de la obligación y sus intereses incluyendo las costas y gastos causados, conforme lo dispone el Estatuto Tributario, de la cual se dará traslado al ejecutado o su apoderado si lo tuviere por el término de tres (3) días, para que se pronuncie al respecto.

CUARTO: CONDÉNESE al ejecutado a pagar los gastos y costas causadas en el presente proceso, de ser procedente.

QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno en los términos del artículo 836 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARTHA ASCENCIO
DIRECTORA DE TESORERIA

EXP: T-96917-2015

Abrobé
Revisé
Elaboro y/o Proyecto

NOMBRE Y APELLIDOS	
Carlos Eduardo Casabianca	<i>C</i>
Yessica Lorena Bejarano	<i>YB</i>
Maria Fernanda Garcia Aguilar	<i>MFGA</i>

Declaramos que hemos Elaborado y/o proyectado, o Revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Directora del Grupo de Tesorería-Secretaría de Hacienda Municipal.



Calle 1 Número 11-89
tesoreria@ibague.gov.co
cobrocoactivo@ibague.gov.co



12
10/1

AUTO 1034-02-313571

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 18 DE OCTUBRE DE 2019
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
EJECUTADO: HERNANDEZ LONDOÑO LUIS ARTURO
C.C.: 96328948
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de tránsito, transporte y movilidad de Ibagué expidió la resolución No.000000071156815 de fecha 08 DE ABRIL DE 2015 en la que sancionó la conducta del señor(a) HERNANDEZ LONDOÑO LUIS ARTURO, mediante el comparendo No.590896 de fecha 22 DE FEBRERO DE 2015 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso de cobro, en contra de HERNANDEZ LONDOÑO LUIS ARTURO, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley..."*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas..."

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de proseguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

"Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente preferirá resolución ordenando la ejecución..."
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, La Tesorera del Municipio de Ibagué, revestida de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 0380 del 16 de mayo de 1997, emitido por el señor Alcalde Municipal, el cual a su vez, se encuentra revestido de la facultad establecida en Artículo 91 Literal D numeral 6 de la ley 136 de 1994 y artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor HERNANDEZ LONDOÑO LUIS ARTURO, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito comparendo No.590896 de fecha 22 DE FEBRERO DE 2015, resolución No.000000071156815 de fecha 08 DE ABRIL DE 2015 con más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.





12/3 =
12

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, ordénese el remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados, si los hubiere o los que llegaren a estarlo.

TERCERO: ORDÉNESE efectuar la liquidación de la obligación y sus intereses incluyendo las costas y gastos causados, conforme lo dispone el Estatuto Tributario, de la cual se dará traslado al ejecutado o su apoderado si lo tuviere por el término de tres (3) días, para que se pronuncie al respecto.

CUARTO: CONDÉNESE al ejecutado a pagar los gastos y costas causadas en el presente proceso, de ser procedente.

QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno en los términos del artículo 836 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

[Handwritten signature]
 Res. No. 039/14

MARTHA ASCENCIO
 Directora Tesorería

EXP. T-98405-2015

Aprobó
 Revisó
 Elaboró y/o Proyectó

NOMBRE Y APELLIDOS	FIRMA
Carlos Eduardo Casabianca	<i>[Handwritten signature]</i>
Yessica Lorena Bejarano	
Brahian Mauricio Torres Garcia	<i>[Handwritten signature]</i>

Declaramos que hemos Elaborado y/o proyectado, o Revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Director del Grupo de Tesorería Secretaría de Hacienda Municipal



AUTO 1034-02-315658

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 31 DE OCTUBRE DE 2019
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
EJECUTADO: RESTREPO MORALES DARWIN
C.C.:1110518168
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaria de tránsito, transporte y movilidad de Ibagué expidió la resolución No. 000000070416815 de fecha 6 de marzo de 2015 en la que sancionó la conducta del señor(a) RESTREPO MORALES DARWIN, mediante el comparendo No.587103 de fecha 25 de enero de 2015 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso de cobro, en contra de RESTREPO MORALES DARWIN, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley..."*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas..."

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de proseguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

"Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución..."
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, La Tesorera del Municipio de Ibagué, revestida de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 0380 del 16 de mayo de 1997, emitido por el señor Alcalde Municipal, el cual a su vez, se encuentra revestido de la facultad establecida en Artículo 91 Literal D numeral 6 de la ley 136 de 1994 y artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor RESTREPO MORALES DARWIN, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito comparendo No.587103 de fecha 25 de enero de 2015, resolución No. 000000070416815 de fecha 6 de marzo de 2015 con más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Calle 1 Número 11-89
tesoreria@ibague.gov.co
cobrocoactivo@ibague.gov.co

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, ordénese el remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados, si los hubiere o los que llegaren a estarlo.

TERCERO: ORDÉNESE efectuar la liquidación de la obligación y sus intereses incluyendo las costas y gastos causados, conforme lo dispone el Estatuto Tributario, de la cual se dará traslado al ejecutado o su apoderado si lo tuviere por el término de tres (3) días, para que se pronuncie al respecto.

CUARTO: CONDÉNESE al ejecutado a pagar los gastos y costas causadas en el presente proceso, de ser procedente.

QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno en los términos del artículo 836 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARTHA ASCENCIO
Directora Tesorería

NOTA: Si se encuentra a Paz y Salvo, haga caso omiso de este oficio y acérquese con los soportes correspondientes con el fin de solicitar la terminación del proceso por pago de la obligación.

EXP: T-97199-2015

	NOMBRE Y APELLIDOS	FIRMA
Aprobó	Carlos Eduardo Casabianca	
Revisó	Yessica Lorena Bejarano Zorroza	
Elaboró y/o Proyectó	Sindy Alexa Pardo Lis	

Declaramos que hemos Elaborado y/o proyectado, o Revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Directora del Grupo de Tesorería Secretaría de Hacienda Municipal.



POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 1 de noviembre de 2019
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
EJECUTADO: TRIANA OTAVO JUAN MANUEL
C.C.:1110548929
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de tránsito, transporte y movilidad de Ibagué expidió la resolución No.000000070988215 de fecha 30 de marzo de 2015 en la que sancionó la conducta del señor(a) TRIANA OTAVO JUAN MANUEL, mediante el comparendo No.588816 de fecha 15 de febrero de 2015 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso de cobro, en contra de TRIANA OTAVO JUAN MANUEL, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el párrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley..."*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas..."

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de proseguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

"Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución..." (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, La Tesorera del Municipio de Ibagué, revestida de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 0380 del 16 de mayo de 1997, emitido por el señor Alcalde Municipal, el cual a su vez, se encuentra revestido de la facultad establecida en Artículo 91 Literal D numeral 6 de la ley 136 de 1994 y artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.



Calle 1 Número 11-89
tesoreria@ibague.gov.co
cobrocoactivo@ibague.gov.co



14/15

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **TRIANA OTAVO JUAN MANUEL**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito comparendo No.588816 de fecha 15 de febrero de 2015, resolución No.000000070988215 de fecha 30 de marzo de 2015 con más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, ordéñese el remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados, si los hubiere o los que llegaren a estarlo.

TERCERO: ORDÉNESE efectuar la liquidación de la obligación y sus intereses incluyendo las costas y gastos causados, conforme lo dispone el Estatuto Tributario, de la cual se dará traslado al ejecutado o su apoderado si lo tuviere por el término de tres (3) días, para que se pronuncie al respecto.

CUARTO: CONDÉNESE al ejecutado a pagar los gastos y costas causadas en el presente proceso, de ser procedente.

QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno en los términos del artículo 836 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARTHA ASCENCIO
Directora Tesorería

EXP: T-98143-2015

Aprobó
Revisó
Elaboró y/o Proyecto

NOMBRE Y APELLIDOS	FIRMA
Carlos Eduardo Casablanca	
Yessica Lorena Bejarano	
Adriana Rincón	

Declaramos que hemos Elaborado y/o proyectado, o Revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Directora del Grupo de Tesorería-Secretaría de Hacienda Municipal.



Calle 1 Número 11-89
tesoreria@ibague.gov.co
cobrocoactivo@ibague.gov.co

AUTO 1034-02-316521

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 01 DE NOVIEMBRE DE 2019
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
EJECUTADO: CARRILLO SANCHEZ EVER FABIAN
C.C.:1006120097
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de tránsito, transporte y movilidad de Ibagué expidió la resolución No.000000070418115 de fecha 06 DE MARZO DE 2015 en la que sancionó la conducta del señor(a) CARRILLO SANCHEZ EVER FABIAN, mediante el comparendo No.588398 de fecha 25 DE ENERO DE 2015 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso de cobro, en contra de CARRILLO SANCHEZ EVER FABIAN, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

2. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley..."*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas..."

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de proseguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

"Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente preferirá resolución ordenando la ejecución..."
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, La Tesorera del Municipio de Ibagué, revestida de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 0380 del 16 de mayo de 1997, emitido por el señor Alcalde Municipal, el cual a su vez, se encuentra revestido de la facultad establecida en Artículo 91 Literal D numeral 6 de la ley 136 de 1994 y artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor CARRILLO SANCHEZ EVER FABIAN, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito comparendo No.588398 de fecha 25 DE ENERO DE 2015, resolución No.000000070418115 de fecha 06 DE MARZO DE 2015 con más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, ordénese el remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados, si los hubiere o los que llegaren a estarlo.



TERCERO: ORDÉNESE efectuar la liquidación de la obligación y sus intereses incluyendo las costas y gastos causados, conforme lo dispone el Estatuto Tributario, de la cual se dará traslado al ejecutado o su apoderado si lo tuviere por el término de tres (3) días, para que se pronuncie al respecto.

CUARTO: CONDÉNESE al ejecutado a pagar los gastos y costas causadas en el presente proceso, de ser procedente.

QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno en los términos del artículo 836 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


 Res. No. 058/19

MARTHA ASCENCIO
Directora Tesorería

EXP: T-97410-2015

	NOMBRE Y APELLIDOS	FIRMA
Aprobó	Carlos Eduardo Casablanca	
Revisó	Yessica Lorena Dejarano	
Elaboró y/o Proyectó	Brahian Mauricio Torres Garcia	

Declaro que he/a: Elaborado y/o proyectado o Revisado el presente documento y lo entiendo ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presento/a para a Oírse a la Directora del Grupo de Tesorería Secretaría de Hacienda Municipal





POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 07 de noviembre de 2019
 PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
 REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
 EJECUTADO: SALAZAR DIEGO FERNANDO
 C.C.: 14396156
 INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de tránsito, transporte y movilidad de Ibagué expidió la resolución No.000000070988915 de fecha 30 de marzo de 2015 en la que sancionó la conducta del señor(a) SALAZAR DIEGO FERNANDO, mediante el comparendo No.589989 de fecha 15 de febrero de 2015 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso de cobro, en contra de SALAZAR DIEGO FERNANDO, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley..."*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas..."

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de proseguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

"Artículo 836 E.T. Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución..." (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, La Tesorera del Municipio de Ibagué, revestida de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 0380 del 16 de mayo de 1997, emitido por el señor Alcalde Municipal, el cual a su vez, se encuentra revestido de la facultad establecida en Artículo 91 Literal D numeral 6 de la ley 136 de 1994 y artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor SALAZAR DIEGO FERNANDO, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito comparendo No.589989 de fecha 15 de febrero de 2015, resolución No.000000070988915 de fecha 30 de marzo de 2015 con más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, ordénese el remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados, si los hubiere o los que llegaren a estarlo.



Calle 1 Número 11-89
 tesoreria@ibague.gov.co
 cobrocoactivo@ibague.gov.co



TERCERO: ORDÉNESE efectuar la liquidación de la obligación y sus intereses incluyendo las costas y gastos causados, conforme lo dispone el Estatuto Tributario, de la cual se dará traslado al ejecutado o su apoderado si lo tuviere por el término de tres (3) días, para que se pronuncie al respecto.

CUARTO: CONDÉNESE al ejecutado a pagar los gastos y costas causadas en el presente proceso, de ser procedente.

QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno en los términos del artículo 836 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARTHA ASCENCIO
 DIRECTORA DE TESORERIA

EXP: T.98148-2015

Aprobó
 Revisó
 Elaboró y/o Proyecto

NOBRE Y APELLIDOS	
Carlos Eduardo Casabianca	
Yessica Lorena Bejarano	
Maria Fernanda Garcia Aguiar	

Declaramos que hemos Elaborado y/o proyectado, o Revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Directora del Grupo de Tesorería-Secretaría de Hacienda Municipal.



Calle 1 Número 11-89
tesoreria@ibague.gov.co
cobrocoactivo@ibague.gov.co

AUTO 1034-02-321413

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de noviembre de 2019
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
EJECUTADO: CRISTIAN ANDRES CORREA CASTAÑO
C.C.:1115050729
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de tránsito, transporte y movilidad de Ibagué expidió la resolución No.000000080052516 de fecha 15 de Febrero de 2016 en la que sancionó la conducta del señor(a) CRISTIAN ANDRES CORREA CASTAÑO, mediante el comparendo No.613628 de fecha 1 de Enero de 2016 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso de cobro, en contra de CRISTIAN ANDRES CORREA CASTAÑO, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley..."*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas..."

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de proseguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

"Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución..." (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, La Tesorera del Municipio de Ibagué, revestida de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 0380 del 16 de mayo de 1997, emitido por el señor Alcalde Municipal, el cual a su vez, se encuentra revestido de la facultad establecida en Artículo 91 Literal D numeral 6 de la ley 136 de 1994 y artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.



Calle 1 Número 11-89
tesoreria@ibague.gov.co
cobrocoactivo@ibague.gov.co



DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **CRISTIAN ANDRES CORREA CASTAÑO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito comparendo No.613628 de fecha 1 de Enero de 2016, resolución No.000000080052516 de fecha 15 de Febrero de 2016 con más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, ordénese el remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados, si los hubiere o los que llegaren a estarlo.

TERCERO: ORDÉNESE efectuar la liquidación de la obligación y sus intereses incluyendo las costas y gastos causados, conforme lo dispone el Estatuto Tributario, de la cual se dará traslado al ejecutado o su apoderado si lo tuviere por el término de tres (3) días, para que se pronuncie al respecto.

CUARTO: CONDÉNESE al ejecutado a pagar los gastos y costas causadas en el presente proceso, de ser procedente.

QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno en los términos del artículo 836 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARTHA ASCENCIO
 Directora Tesorería

EXP: T-105384-2016

Aprobó
 Revisó
 Elaboró y/o Proyecto

NOBRE Y APELLIDOS	FIRMA
Carlos Eduardo Casabianca	
Yessica Lorena Bogarcho	
Adriana Rincón	

Declaramos que hemos Elaborado y/o proyectado, o Revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Directora del Grupo de Tesorería-Secretaría de Hacienda Municipal.



Calle 1 Número 11-89
 tesoreria@ibague.gov.co
 cobrocoactivo@ibague.gov.co

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22-NOVIEMBRE DE 2019
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
EJECUTADO: JOHANNA ANDREA ZAPATA LACHE
C.C.: 65634450
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de tránsito, transporte y movilidad de Ibagué expidió la resolución No.00000080053316 de fecha 15 de Febrero de 2016 en la que sancionó la conducta del señor(a) JOHANNA ANDREA ZAPATA LACHE, mediante el comparendo No.614363 de fecha 1 de Enero de 2016 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso de cobro, en contra de JOHANNA ANDREA ZAPATA LACHE, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley..."*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas..."

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de proseguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

"Artículo 836 E.T.: Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución..." (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, La Tesorera del Municipio de Ibagué, revestida de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 0380 del 16 de mayo de 1997, emitido por el señor Alcalde Municipal, el cual a su vez, se encuentra revestido de la facultad establecida en Artículo 91 Literal D numeral 6 de la ley 136 de 1994 y artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor JOHANNA ANDREA ZAPATA LACHE, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito comparendo No.614363 de fecha 1 de Enero de 2016, resolución No.00000080053316 de fecha 15 de Febrero de 2016 con más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, ordénese el remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados, si los hubiere o los que llegaren a estarlo.



Calle 1 Número 11-89
tesoreria@ibague.gov.co
cobrocoactivo@ibague.gov.co



TERCERO: ORDÉNESE efectuar la liquidación de la obligación y sus intereses incluyendo las costas y gastos causados, conforme lo dispone el Estatuto Tributario, de la cual se dará traslado al ejecutado o su apoderado si lo tuviere por el término de tres (3) días, para que se pronuncie al respecto.

CUARTO: CONDÉNESE al ejecutado a pagar los gastos y costas causadas en el presente proceso, de ser procedente.

QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno en los términos del artículo 836 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARTHA ASCENCIO
DIRECTORA DE TESORERIA

EXP. T-105392-2018

Aprobó
Revisó
Elaboró y/o Proyecto

NOMBRE Y APELLIDOS	
Carlos Eduardo Casabianca	
Yessica Lorena Bojorano	
Mara Fernanda García Aguilar	

Declaramos que hemos Elaborado y/o proyectado, o Revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Directora del Grupo de Tesorería-Secretaría de Hacienda Municipal.



Calle 1 Número 11-89
tesoreria@ibague.gov.co
cobrocoactivo@ibague.gov.co

AUTO 1034-02-321804

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA 22-NOVIEMBRE DE 2019
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
EJECUTADO: ROJAS RAMIREZ GUSTAVO
C.C.: 14212932
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de tránsito, transporte y movilidad de Ibagué expidió la resolución No.000000071159215 de fecha 8 de abril de 2015 en la que sancionó la conducta del señor(a) **ROJAS RAMIREZ GUSTAVO**, mediante el comparendo No.593906 de fecha 22 de febrero de 2015 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso de cobro, en contra de **ROJAS RAMIREZ GUSTAVO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley..."*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas..."

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de proseguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

"Artículo 836 E.T: Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente preferirá resolución ordenando la ejecución..." (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, La Tesorera del Municipio de Ibagué, revestida de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 0380 del 16 de mayo de 1997, emitido por el señor Alcalde Municipal, el cual a su vez, se encuentra revestido de la facultad establecida en Artículo 91 Literal D numeral 6 de la ley 136 de 1994 y artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **ROJAS RAMIREZ GUSTAVO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito comparendo No.593906 de fecha 22 de febrero de 2015, resolución No.000000071159215 de fecha 8 de abril de 2015 con más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, ordénese el remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados, si los hubiere o los que llegaren a estarlo.



Calle 1 Número 11-89
tesoreria@ibague.gov.co
cobrocoactivo@ibague.gov.co



TERCERO: ORDÉNESE efectuar la liquidación de la obligación y sus intereses incluyendo las costas y gastos causados, conforme lo dispone el Estatuto Tributario, de la cual se dará traslado al ejecutado o su apoderado si lo tuviere por el término de tres (3) días, para que se pronuncie al respecto.

CUARTO: CONDÉNESE al ejecutado a pagar los gastos y costas causadas en el presente proceso, de ser procedente.

QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno en los términos del artículo 836 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


 Res. No. 059/19

DIRECTORA GRUPO TESORERIA
MARTHA ASCENCIO

EXP. T-91425-2015

Aprobó
Revisó
Elaboró y/o Proyectó

NOMBRE Y APELLIDOS	FIRMAS
Carlos Eduardo Casabianca	
Yessica Lorena Bejarano	
Ledy Yohana Preciado	

Declaramos que hemos Elaborado y/o proyectado, o Revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Directora del Grupo de Tesorería-Secretaría de Hacienda Municipal.

AUTO 1034-02-322323

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 25 DE NOVIEMBRE DE 2019
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
EJECUTADO: RODRIGUEZ LUIS FERNANDO
C.C.:93369857
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de tránsito, transporte y movilidad de Ibagué expidió la resolución No.000000070987315 de fecha 30 de marzo de 2015 en la que sancionó la conducta del señor(a) RODRIGUEZ LUIS FERNANDO, mediante el comparendo No.592033 de fecha 14 de febrero de 2015 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso de cobro, en contra de RODRIGUEZ LUIS FERNANDO, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley..."*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas..."

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de proseguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

"Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente preferirá resolución ordenando la ejecución..."
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, La Tesorera del Municipio de Ibagué, revestida de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 0380 del 16 de mayo de 1997, emitido por el señor Alcalde Municipal, el cual a su vez, se encuentra revestido de la facultad establecida en Artículo 91 Literal D numeral 6 de la ley 136 de 1994 y artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **RODRIGUEZ LUIS FERNANDO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito comparendo No.592033 de fecha 14 de febrero de 2015, resolución No.000000070987315 de fecha 30 de marzo de 2015 con más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Calle 1 Número 11-89
tesoreria@ibague.gov.co
cobrocoactivo@ibague.gov.co



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT 8001113597

SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL
GRUPO TESORERÍA
COBRO COACTIVO



15

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, ordénese el remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados, si los hubiere o los que llegaren a estarlo.

TERCERO: ORDÉNESE efectuar la liquidación de la obligación y sus intereses incluyendo las costas y gastos causados, conforme lo dispone el Estatuto Tributario, de la cual se dará traslado al ejecutado o su apoderado si lo tuviere por el término de tres (3) días, para que se pronuncie al respecto.

CUARTO: CONDÉNESE al ejecutado a pagar los gastos y costas causadas en el presente proceso, de ser procedente.

QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno en los términos del artículo 836 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



DIRECTORA GRUPO TESORERÍA
MARTHA ASCENCIO

EXP. T-98135-2015

Aprobó
Revisó
Elaboró y/o Proyectó

NOMBRE Y APELLIDOS	FIRMAS
Carlos Eduardo Casabianca	
Yessica Lorena Sejarano	
Diego Hernández	

Declaramos que hemos Elaborado y/o proyectado, o Revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Directora del Grupo de Tesorería-Secretaría de Hacienda Municipal.



Calle 1 Número 11-89
tesoreria@ibague.gov.co
cobrocoactivo@ibague.gov.co

AUTO 1034-02-324979

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 29-NOVIEMBRE DE 2019
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
EJECUTADO: MENESES RODAS HERNAN
C.C.: 14223071
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de tránsito, transporte y movilidad de Ibagué expidió la resolución No.000000071346115 de fecha 15 de abril de 2015 en la que sancionó la conducta del señor(a) MENESES RODAS HERNAN, mediante el comparendo No.594280 de fecha 1 de marzo de 2015 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso de cobro, en contra de MENESES RODAS HERNAN, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley..."*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas..."

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de proseguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

"Artículo 836 E.T: Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente preferirá resolución ordenando la ejecución..."
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, La Tesorera del Municipio de Ibagué, revestida de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 0380 del 16 de mayo de 1997, emitido por el señor Alcalde Municipal, el cual a su vez, se encuentra revestido de la facultad establecida en Artículo 91 Literal D numeral 6 de la ley 136 de 1994 y artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor MENESES RODAS HERNAN, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito comparendo No.594280 de fecha 1 de marzo de 2015, resolución No.000000071346115 de fecha 15 de abril de 2015 con más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, ordénese el remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados, si los hubiere o los que llegaren a estarlo.



Calle 1 Número 11-89
tesoreria@ibague.gov.co
cobrocoactivo@ibague.gov.co

TERCERO: ORDÉNESE efectuar la liquidación de la obligación y sus intereses incluyendo las costas y gastos causados, conforme lo dispone el Estatuto Tributario, de la cual se dará traslado al ejecutado o su apoderado si lo tuviere por el término de tres (3) días, para que se pronuncie al respecto

CUARTO: CONDÉNESE al ejecutado a pagar los gastos y costas causadas en el presente proceso, de ser procedente.

QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno en los términos del artículo 836 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



DIRECTORA GRUPO TESORERIA
MARTHA ASCENCIO

EXP. T.98649-2015

Aprobó
Revisó
Elaboró y/o Proyecto

NOMBRE Y APELLIDOS	FIRMAS
Carlos Eduardo Casabanca	
Yessica Lorena Bejarano	
Leidy Yohana Precado	

Declaramos que hemos Elaborado y/o proyectado, o Revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Directora del Grupo de Tesorería-Secretaría de Hacienda Municipal.



Calle 1 Número 11-89
tesoreria@ibague.gov.co
cobroactivo@ibague.gov.co

AUTO 1034-02-325312

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 03 DE DICIEMBRE DE 2019
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
EJECUTADO: CORTES GUIFO LEIDY CAROLINA
C.C.:1110545804
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de tránsito, transporte y movilidad de Ibagué expidió la resolución No. 000000070222215 de fecha 27 de febrero de 2015 en la que sancionó la conducta del señor(a) CORTES GUIFO LEIDY CAROLINA, mediante el comparendo No.587637 de fecha 16 de enero de 2015 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso de cobro, en contra de CORTES GUIFO LEIDY CAROLINA, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley..."*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas..."

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de proseguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

"Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución..."
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, La Tesorera del Municipio de Ibagué, revestida de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 0380 del 16 de mayo de 1997, emitido por el señor Alcalde Municipal, el cual a su vez, se encuentra revestido de la facultad establecida en Artículo 91 Literal D numeral 6 de la ley 136 de 1994 y artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor CORTES GUIFO LEIDY CAROLINA, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito comparendo No.587637 de fecha 16 de enero de 2015, resolución No. 000000070222215 de fecha 27 de febrero de 2015 con más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Calle I Número 11-89
tesoreria@ibague.gov.co
cobrocoactivo@ibague.gov.co



SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, ordénese el remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados, si los hubiere o los que llegaren a estarlo.

TERCERO: ORDÉNESE efectuar la liquidación de la obligación y sus intereses incluyendo las costas y gastos causados, conforme lo dispone el Estatuto Tributario, de la cual se dará traslado al ejecutado o su apoderado si lo tuviere por el término de tres (3) días, para que se pronuncie al respecto.

CUARTO: CONDÉNESE al ejecutado a pagar los gastos y costas causadas en el presente proceso, de ser procedente.

QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno en los términos del artículo 836 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARTHA ASCENCIO
 Directora Tesorería

NOTA: Si se encuentra a Paz y Salvo, haga caso omiso de este oficio y acérquese con los soportes correspondientes con el fin de solicitar la terminación del proceso por pago de la obligación.

EXP: T-97119-2015

	NOMBRE Y APELLIDOS	FIRMA
Aprobó	Carlos Eduardo Casablanca	E
Revisó	Yessica Lorena Bejarano Zorroza	LB
Elaboró y/o Proyectó	Sindy Alexa Pamo Lis	SL

Declaramos que hemos Elaborado y/o proyectado, o Revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Directora del Grupo de Tesorería Secretaría de Hacienda Municipal



AUTO 1034-02-326829

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 09 DE DICIEMBRE DE 2019
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
EJECUTADO: FERIA OLIVARES MARIO EDUARDO
C.C.: 93387466
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de tránsito, transporte y movilidad de Ibagué expidió la resolución No. 000000070982215 de fecha 30 de marzo de 2015 en la que sancionó la conducta del señor(a) FERIA OLIVARES MARIO EDUARDO, mediante el comparendo No. 590470 de fecha 13 de febrero de 2015 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso de cobro, en contra de FERIA OLIVARES MARIO EDUARDO, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley..."*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas..."

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de proseguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

"Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente preferirá resolución ordenando la ejecución..."
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, La Tesorera del Municipio de Ibagué, revestida de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 0380 del 16 de mayo de 1997, emitido por el señor Alcalde Municipal, el cual a su vez, se encuentra revestido de la facultad establecida en Artículo 91 Literal D numeral 6 de la ley 136 de 1994 y artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor FERIA OLIVARES MARIO EDUARDO, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito comparendo No. 590470 de fecha 13 de febrero de 2015, resolución No. 000000070982215 de fecha 30 de marzo de 2015 con más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Calle 1 Número 11-89
tesoreria@ibague.gov.co
cobrocoactivo@ibague.gov.co

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, ordénese el remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados, si los hubiere o los que llegaren a estarlo.

TERCERO: ORDÉNESE efectuar la liquidación de la obligación y sus intereses incluyendo las costas y gastos causados, conforme lo dispone el Estatuto Tributario, de la cual se dará traslado al ejecutado o su apoderado si lo tuviere por el término de tres (3) días, para que se pronuncie al respecto.

CUARTO: CONDÉNESE al ejecutado a pagar los gastos y costas causadas en el presente proceso, de ser procedente.

QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno en los términos del artículo 836 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

[Firma manuscrita]
 Res. No. 039/19

MARTHA ASCENCIO
 Directora Tesorería

NOTA: Si se encuentra a Paz y Salvo, haga caso omiso de este oficio y acérquese con los soportes correspondientes con el fin de solicitar la terminación del proceso por pago de la obligación.

EXP. T-98088-2015

	NOMBRE Y APELLIDOS	FIRMA
Aprobó	Carlos Eduardo Casabianca	<i>[Firma]</i>
Revisó	Yessica Lorena Dejarano Zorroza	<i>[Firma]</i>
Elaboró y/o Proyectó	Sindy Alexa Pardo Lis	<i>[Firma]</i>

Declaramos que hemos Elaborado y/o proyectado, o Revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Directora del Grupo de Tesorería Secretaría de Hacienda Municipal.

AUTO 1034-02-326925

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 09 DE DICIEMBRE DE 2019
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
EJECUTADO: JORGE WILLIAN URUEÑA SIERRA
C.C.:93388253
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaria de tránsito, transporte y movilidad de Ibagué expidió la resolución No. 876 de fecha 15 de Junio de 2016 en la que sancionó la conducta del señor(a) **JORGE WILLIAN URUEÑA SIERRA**, mediante el comparendo No.614360 de fecha 1 de Enero de 2016 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso de cobro, en contra de **JORGE WILLIAN URUEÑA SIERRA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley..."*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas..."

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de proseguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

"Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución..."
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, La Tesorera del Municipio de Ibagué, revestida de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 0380 del 16 de mayo de 1997, emitido por el señor Alcalde Municipal, el cual a su vez, se encuentra revestido de la facultad establecida en Artículo 91 Literal D numeral 6 de la ley 136 de 1994 y artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **JORGE WILLIAN URUEÑA SIERRA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito comparendo No.614360 de fecha 1 de Enero de 2016, resolución No. 876 de fecha 15 de Junio de 2016 con más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.





SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, ordénese el remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados, si los hubiere o los que llegaren a estarlo.

TERCERO: ORDÉNESE efectuar la liquidación de la obligación y sus intereses incluyendo las costas y gastos causados, conforme lo dispone el Estatuto Tributario, de la cual se dará traslado al ejecutado o su apoderado si lo tuviere por el término de tres (3) días, para que se pronuncie al respecto.

CUARTO: CONDÉNESE al ejecutado a pagar los gastos y costas causadas en el presente proceso, de ser procedente.

QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno en los términos del artículo 836 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARTHA ASCENCIO
 Directora Tesorería

NOTA: Si se encuentra a Paz y Salvo, haga caso omiso de este oficio y acérquese con los soportes correspondientes con el fin de solicitar la terminación del proceso por pago de la obligación.

Aprobó
 Revisó
 Elaboró y/o Proyectó

NOMBRE Y APELLIDOS	FIRMA
Carlos Eduardo Casabianca	
Yessica Lorena Bejarano Zorroza	
Sindy Alexa Pamo Lis	

EXP: T-105255-2016

Declaramos que hemos Elaborado y/o proyectado, o Revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Directora del Grupo de Tesorería-Secretaría de Hacienda Municipal.

